



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 4 de Febrero de 2004

No.24

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 35-2004.....	533
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto Comité Olímpico Nicaragüense.....	533
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	539
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2625-2003.....	549
Resolución No. 2636-2004.....	549
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Autorización de Centro de Estudios.....	549
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Cédula de Notificación.....	550
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal San Francisco Cuapa.....	551
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	552
SECCION JUDICIAL	
Revocación de Poderes Especiales.....	559
Convocatoria.....	560
Declaratoria de Herederos.....	560
Citación de Procesados.....	560

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.35-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia MREX/DGC/0072/2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Pedro J. J. Alvarez, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Iowa, Estado de Iowa, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de febrero del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS COMITE OLIMPICO NICARAGÜENSE

Reg.No. 01160 - M. 0660464 - Valor C\$ 1,820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos

cuarenta y siete (2647), del folio número siete mil tres, al folio número siete mil trece, Tomo V, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**COMITÉ OLIMPICO NICARAGÜENSE**”. Conforme autorización de Resolución del día veinte y ocho de Noviembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinte y ocho de Noviembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos que se encuentran en certificación autenticada por la Lic. Ossiell Enrique Mendieta López, efectuada el día veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DEL COMITÉ OLIMPICO NICARAGÜENSE:

CAPITULO I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Artículo 1. El

Comité Olímpico Nicaragüense, es un organismo no gubernamental, constituido de acuerdo a los principios y normas del Comité Olímpico Internacional (C.O.I), sin fines de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, con patrimonio propio y de duración indefinida y es la máxima autoridad en todos los asuntos y aspectos que conciernen al movimiento olímpico en Nicaragua, su Personalidad Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional en decreto No. 070 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del martes 27 de febrero de mil novecientos noventa, sus principios fundamentales son: A. Fomentar el desarrollo de las cualidades físicas y morales que constituyen el fundamento básico del deporte. B. Contribuir a la educación de la sociedad y en especial de la juventud mediante el deporte, desarrollando los más altos valores morales, en un espíritu de mejor comprensión recíproca y de amistad, ayudando así a la construcción de un mundo mejor y a la paz. C. Promover la fraternidad entre los pueblos del mundo, no admitiendo discriminación alguna respecto de un país o de una persona por motivos raciales, religiosos, políticos, sociales o económicos. D. Promover la participación de los atletas nicaragüenses, en los juegos olímpicos, continentales y regionales, así como las competencias avaladas por el Comité Olímpico Internacional, que sean organizadas por sus organismos afiliados, actuando con un espíritu de competición leal y equitativa. E. Mantener incólume la independencia y autonomía del Comité, y de todas y cada una de sus federaciones afiliadas, tal como se establece en la Carta Olímpica en todas sus partes conducentes. F. Luchar contra toda forma de manipulación política y explotación económica de los atletas, induciendo además todas sus actuaciones deportivas en el espíritu del juego limpio. Artículo 2. El Comité Olímpico Nicaragüense, fue creado el 20 de mayo de 1959, siendo reconocido por el Comité Olímpico Internacional, participando desde esa fecha en todo tipo de actividades organizadas y promovidas por dicho organismo Internacional. Se rige por sus propios Estatutos debidamente aprobados por el Comité Olímpico Internacional, su emblema y bandera son propiedad exclusiva del Comité, y consiste en: Emblema: Está formado por dos círculos concéntricos, que tienen inserto un triángulo equilátero el cual está dividido en tres segmentos iguales y paralelos a su base, en su segmento central tiene incluidos los anillos olímpicos. Los colores son: amarillo en el área comprendida entre el círculo interior y el

triángulo. Azul en los segmentos superior e inferior del triángulo y blanco en el segmento entre dos círculos concéntricos en la cual se lee la leyenda: **COMITÉ OLIMPICO NICARAGÜENSE**. Bandera: Es de forma rectangular, siendo el largo el doble del ancho, su color es blanco y lleva en el centro el emblema del Comité. Artículo 3. El Comité Olímpico Nicaragüense, tiene como objetivos el desarrollo y perfeccionamiento del movimiento olímpico y del deporte en general conforme los ideales olímpicos, estimulando y orientando su practica. Así mismo desarrollara todas las actividades necesarias para la representación de nuestros atletas en los juegos olímpicos, juegos continentales y regionales, así como en todas las actividades auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional, y organismos continentales y regionales, también promoverá el fortalecimiento del ideal olímpico entre todos los Nicaragüenses, mediante la adecuada divulgación de su espíritu y filosofía con el objetivo de difundir los principios y valores del deporte. Artículo 4. En la observación y cumplimiento de sus ideales, principios y objetivos, el Comité Olímpico Nicaragüense actuará en estrecha colaboración con las Federaciones Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales respectivas, reconocidas por el Comité Olímpico Internacional y con aquellas otras federaciones y organizaciones deportivas propias y reconocidas legalmente en el deporte Nicaragüense conforme lo establecido en las normas del Comité Olímpico Internacional. Artículo 5. El Comité Olímpico Nicaragüense, tiene su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y fuera del mismo, siempre y cuando dichas resoluciones tengan efecto en Nicaragua. CAPITULO II. DELA AUTORIDAD Y FUNCIONES. Artículo 6. El Comité Olímpico Nicaragüense es la máxima autoridad en todos los asuntos que conciernen al movimiento Olímpico Nicaragüense, como tal le compete: A. Autorizar, coordinar y controlar la participación de los atletas concurrentes y del personal agregado que componen la delegación Nicaragüense en los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Centroamericanos, así como todas las demás competencias deportivas auspiciadas por los organismos que conforman el movimiento olímpico internacional, Únicamente el Comité Olímpico Nicaragüense a través del comité ejecutivo del mismo podrá autorizar la inscripción de participantes en los juegos y competencias mencionadas, autorizados previamente por su federación correspondiente. B. Coordinar los programas de preparación olímpica en colaboración con las Federaciones Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional como órganos rectores de sus respectivos deportes. C. Dirigir, coordinar y unificar cuantos esfuerzos se realicen en Nicaragua para el desarrollo y auge del movimiento olímpico, así como fomentar la creación de instituciones y organizaciones dedicadas a la educación olímpica y de programas especiales que cohesionen al Comité, con la educación formal y las diferentes manifestaciones culturales. D. Velar por el exacto cumplimiento de las normas y reglamentos olímpicos en todo el territorio nacional, especialmente por la preservación y mejor desarrollo del deporte. F. Representar en Nicaragua, con carácter exclusivo al Comité Olímpico Internacional, sin perjuicio de las facultades que tienen los

miembros Nicaragüenses de dicho organismo, proteger la debida utilización en Nicaragua de la bandera y emblemas olímpicos, así como las denominaciones “juegos olímpicos”, “olimpiadas”, y similares de acuerdo a las normas del Comité Olímpico Internacional, impidiendo por las vías legales a toda persona natural o jurídica que no tenga autorización expresa del Comité, que haga uso de tales emblemas, denominaciones, banderas y título o bien aquellos otros con los que pudieran presentarse confusiones. G. Otorgar a través del comité ejecutivo del Comité Olímpico Nicaragüense, el reconocimiento a Federaciones Deportivas Nacionales y organismos deportivos lo que constituye requisito indispensable para que puedan ser miembros del Comité. H. Contribuir a la divulgación del olimpismo con la formación de dirigentes, programas de enseñanza de educación física y deportes en las instituciones escolares y universitarias. I. Realizar todas aquellas actividades en relación con las anteriores y que tiendan a la promoción y difusión del ideal olímpico. J. Suscribir convenios de colaboración e intercambio deportivo con Comités Olímpicos Nacionales de otros países y organismos públicos o privados nacionales o internacionales que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo del deporte de acuerdo a los principios y objetivos establecidos en estos estatutos. Previamente a la suscripción de los convenios, el comité ejecutivo del Comité, coordinara con las Federaciones Nacionales correspondientes, los intereses que cada una de ellas considere conveniente incluir en dichos convenios. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las federaciones deportivas nacionales, de suscribir convenios bilaterales de colaboración en beneficio del desarrollo de su deporte. K. Celebrar a través del comité ejecutivo del Comité, todo tipo de contratos inherentes a su condición de persona jurídica, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad lograr un mejor desarrollo del deporte y se reviertan en beneficio del mismo. L. Establecer los mecanismos necesarios para mantener una lucha permanente contra el uso de sustancias prohibidas por el C.O.I., y las federaciones internacionales. LL Es el único facultado con carácter único y exclusivo para determinar la ropa y uniformes que usarán, así como el material que utilizarán, los miembros de su delegación con motivo de los juegos olímpicos y de las competiciones deportivas y demás actos relacionados con los mismos. M. Preservar intacta su independencia y autonomía ante cualquier clase de presiones, políticas, religiosas, económicas, que provengan de personas, instituciones u organismos gubernamentales o privados. “COMPOSICION DEL COMITÉ OLIMPICO NICARAGÜENSE”. Artículo 7. El Comité Olímpico Nicaragüense, es un organismo de duración indefinida que designa a sus miembros de entre personas calificadas que deben tener la ciudadanía Nicaragüense y residir en Nicaragua. El Comité Olímpico Nicaragüense esta integrado por: A. Federaciones Deportivas Nacionales rectoras de su deporte en el país, afiliadas a su correspondiente federación deportiva internacional y es reconocida por el Comité, a través de su comité ejecutivo; También podrán integrarse: B. Grupos polideportivos y organizaciones que tengan relación con el deporte, con el reconocimiento de las federaciones deportivas que lo integran.

C. Nacionales residentes en el país que sean miembros del Comité Olímpico Internacional, quienes serán miembros plenos con voz y voto. D. Asesores E. Atletas participantes en los Juegos Olímpicos propuestos por su respectiva federación y aprobados por el Comité Ejecutivo del Comité, en correspondencia a reglamentación elaborada para tales efectos. F. Personas naturales o representantes de organismos que sean Nicaragüenses que residan en el país y que hayan prestado servicios distinguidos a la causa del deporte y el olimpismo, aprobadas por el Comité Ejecutivo. G. Los miembros que han pertenecido tres (3) periodos consecutivos a la asamblea olímpica quedan integrados a la misma como miembros plenos. DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS FEDERATIVOS GRUPOS POLIDEPORTIVOS Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS. Artículo 8. Para ser miembro del Comité Olímpico Nicaragüense, las Federaciones Deportivas Nacionales deberán cumplir previamente con los siguientes requisitos: A. Presentar solicitud escrita, acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos aprobados por la federación solicitante. B. Relación de su directiva o comité ejecutivo, adjuntando el curriculum deportivo de cada uno de ellos, si lo tuviera. C. Relación de las federaciones departamentales o clubes o escuelas o equipos que practican el deporte respectivo, a fin de demostrar su calidad de rector de dicho deporte en el país. D. La federación solicitante deberá presentar constancia de estar afiliada a la Federación Internacional correspondiente. A falta de este requisito el Comité, le extenderá reconocimiento provisional quedando obligada la federación solicitante a presentar el documento de afiliación internacional en el transcurso de un año. En caso contrario el comité ejecutivo del Comité, podrá cancelar el reconocimiento provisional. En los casos de deportes que no existiere Federación Internacional no será aplicable este requisito. E. Para la toma de posesión para el periodo para el cual fueron electos, prestaran juramentacion ante el ejecutivo del comité olímpico. F. Presentar todo tipo de reformas que efectúen a sus estatutos, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de efectuada la asamblea de reformas estatutarias. Una vez completados los requisitos que anteceden, el comité ejecutivo del Comité Olímpico Nicaragüense emitirá en el término no mayor de treinta días la resolución correspondiente. Artículo 9. Todas las federaciones deportivas Nacionales deberán elegir a los miembros de su directiva o comité ejecutivo en asamblea especial convocada para tal efecto, debiendo ser esta asamblea lo suficientemente representativa del deporte y de acuerdo a los estatutos de cada Federación. En la misma deberá estar presente al menos un miembro del comité ejecutivo del Comité, designado por el Presidente quien avalará lo actuado. El periodo de la directiva o comité ejecutivo no podrá ser mayor de cuatro años contando a partir de su toma de posesión. Pudiendo ser reelecto por periodos similares. Artículo 10. Para ser miembro del comité ejecutivo del Comité, se requieren las siguientes condiciones: A. Haberse desempeñado como Presidente activo de cualquiera de los comités ejecutivos de las federaciones deportivas nacionales debidamente reconocidas por el Comité, en los últimos cuatro (4) años, o haber sido miembro activo del comité ejecutivo del Comité, durante un período completo. B. Ser Nicaragüense y tener residencia permanente en el país. C. Mayor de edad. Todo Presidente saliente del Comité, al cumplir su periodo pasara a ser

Presidente honorario y miembro pleno de la Asamblea Olímpica.

Artículo 11. Únicamente las federaciones deportivas nacionales, reconocidas por el Comité Olímpico Nicaragüense, como rectoras de su respectivo deporte en el país, tienen la facultad de reconocer y avalar a las federaciones deportivas departamentales o municipales de su deporte. Esta facultad la ejercerá cada federación por medio de su comité ejecutivo o junta directiva, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan sus propios Estatutos.

Artículo 12. El comité ejecutivo de cada Federación Nacional designará por escrito al Presidente de la misma o a quien haga sus veces según estatutos para que la presente en las asambleas ordinarias o extraordinarias que convoque el Comité, así mismo este delegado, tendrá la facultad de proponer candidatos y/o a ser electo para integrar el comité ejecutivo del Comité, en la asamblea correspondiente.

Artículo 13. El Comité Olímpico no reconocerá como miembro del mismo a más de una federación deportiva nacional por cada deporte y la federación acogida deberá estar afiliada a la correspondiente Federación Internacional, si la hubiere, la que deberá estar reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

GRUPOS POLIDEPORTIVOS Y ORGANIZACIONES QUE TENGAN RELACION CON EL DEPORTE.

Artículo 14. Podrán ser integrados como miembros del Comité Olímpico Nicaragüense, grupos polideportivos y organizaciones que tengan relación con el deporte siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

A. Presentar solicitud acompañando copia certificada de acta constitutiva y estatutos.

B. Relación de su directiva o comité ejecutivo adjuntando curriculum deportivo de cada uno de ellos, si lo tuviere.

C. Constancia de afiliación a cada una de las federaciones deportivas Nacionales de los deportes que promueven y/o practican.

D. Relación pormenorizada de municipios, ligas, equipos, clubes, o escuelas de cada deporte que promueven o practican.

MIEMBROS DEL COMITÉ OLIMPICO INTERNACIONAL.

Artículo 15. Serán miembros del Comité Olímpico Nicaragüense y miembro "ex-oficio" del comité ejecutivo, del Comité Olímpico Nicaragüense con derecho a voz y voto tanto en las asambleas como en las reuniones del comité ejecutivo, los Nicaragüenses residentes en el país que sean miembros del Comité Olímpico Internacional.

ASESORES

Artículo 17. No podrán ser miembros del comité ejecutivo del Comité Olímpico Nicaragüense aquellas personas que hayan renunciado al cargo para el que fueron electos en el Comité.

Artículo 18. Los miembros del Comité no son personalmente responsables de las deudas y obligaciones contraídas por o en nombre del Comité.

CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO DEL COMITÉ OLIMPICO NICARAGUENSE.

Artículo 19. Los órganos de gobierno del Comité Olímpico Nicaragüense son:

A. La asamblea general.

B. El comité Ejecutivo.

Artículo 20. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea general es el órgano supremo del Comité Olímpico Nicaragüense y está integrada por todos los miembros a que se refiere el artículo siete (7) de los presentes Estatutos. Son atribuciones de la Asamblea General:

A. Ser la máxima instancia de decisión del Comité Olímpico Nicaragüense.

B. Delegar en el comité ejecutivo del Comité, la ejecución de las decisiones tomadas por la asamblea y la

ejecución de todas las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

C. Aprobar y reformar parcial o totalmente los Estatutos del Comité Olímpico Nicaragüense. En el caso de reformas parciales o totales de los presentes Estatutos, se requerirá de la votación favorable a dicha reformas de por lo menos dos terceras partes de las federaciones Nacionales y demás organizaciones miembros del Comité.

D. Conocer, aprobar o improbar los presupuestos anuales que presentará el comité ejecutivo del Comité, quien rendirá las cuentas correspondientes en las Asambleas ordinarias de Enero y Junio de cada año, o en asamblea extraordinaria si fuere necesario.

E. Elegir a los miembros del comité ejecutivo del Comité, así como re-elegirlos o sustituir parcial o totalmente dicho comité ejecutivo del Comité, para el caso de sustitución parcial o total de los miembros del comité ejecutivo antes de cumplir el período para el que fueron electos, se requerirá la celebración de una asamblea general extraordinaria convocada por el Presidente a solicitud de dos tercios o más de las federaciones nacionales miembros del Comité, para hacer efectiva la sustitución parcial o total de miembros del comité ejecutivo del Comité, antes referida se requerirá el voto favorable a dicha sustitución de por lo menos las dos terceras partes de las federaciones nacionales y demás organismos miembros del Comité Olímpico Nicaragüense.

F. Cancelar el reconocimiento de miembros que integran el Comité, de acuerdo a las causales establecidas en los presentes estatutos.

G. Autorizar o delegar, a propuesta del Presidente del comité ejecutivo del Comité, o de al menos dos tercios de los miembros que integran la asamblea general, la creación de comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares del Comité.

H. Autorizar la venta o cualquier tipo de gravámenes de los bienes inmuebles propiedad del Comité Olímpico Nicaragüense.

Artículo 21. DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLIMPICO NICARAGÜENSE. Son atribuciones del comité ejecutivo del Comité Olímpico Nicaragüense:

A. Actuar como órgano directo del Comité Olímpico Nicaragüense en el cumplimiento de las decisiones tomadas por la asamblea general y en la aplicación de todas y cada una de las disposiciones contenidas en los estatutos velando por su correcta aplicación, así como las normas y reglamentos que de ellos se deriven.

B. Elaborar el presupuesto anual del Comité, y someterlo a la aprobación de la asamblea general, así como rendirle cuenta de toda la gestión financiera y administrativa en los periodos que establece el literal (D) del artículo dieciocho (18).

C. Elaborar y aplicar las normas y procedimientos financieros y administrativos que garanticen una correcta gestión.

D. Actuar por delegación de la asamblea general en los asuntos y materias que ésta expresamente determine.

E. Adoptar por razones de emergencia las decisiones, que siendo competencias de la asamblea general, no sea posible someter previamente a su aprobación.

F. La contratación del personal necesario y la adquisición de los recursos materiales necesarios para la mejor gestión del comité ejecutivo del Comité.

G. Avalar de acuerdo al artículo nueve (9), las elecciones de las juntas directivas o comités ejecutivos de las federaciones nacionales, así como velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y normas que las rigen.

H. Crear las comisiones operativas necesarias para un mejor funcionamiento del comité ejecutivo del Comité.

Artículo 22. El comité ejecutivo del Comité esta integrado por: - Presidente - Primer Vicepresidente - Segundo Vicepresidente

- Tercer Vicepresidente - Cuarto Vicepresidente - Quinto Vicepresidente - Secretario General – Tesorero - Primer Vocal -Segundo Vocal. Artículo 23. DEL PRESIDENTE El Presidente del comité ejecutivo del Comité, es el máximo responsable del cumplimiento de las actividades inherentes al normal funcionamiento del Comité En el ejercicio de sus funciones le compete al Presidente: A. Actuar como representante legal, judicial y extrajudicial del Comité Olímpico Nicaragüense, teniendo facultades de apoderado generalísimo, con todas las facultades inherentes a esta clase de mandato salvo las limitaciones establecidas en estos Estatutos. B. Otorgar poderes y delegar las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses del Comité Olímpico Nicaragüense, ante todo tipo de instancias judiciales, extra judiciales y administrativas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras. C. Establecer los controles y procedimientos que garanticen una correcta gestión administrativa y financiera. D. Tener a su cargo y controlar mancomunadamente con el tesorero o en su defecto con las firmas que el autorice los fondos del Comité. E. Convocar, presidir y dirigir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Comité, presidiendo también las del Comité Ejecutivo del Comité, y las de sus órganos auxiliares y comisiones. F. Decidir con voto de calidad los posibles empates que pudieran producirse en las votaciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Comité, y en las reuniones del comité ejecutivo. G. Suscribir conjuntamente con el secretario general y/o el tesorero, cuando sea procedente, la documentación oficial del Comité. H. Velar para que el funcionamiento del Comité, responda en todo momento a sus principios y objetivos. Artículo 24. DE LOS VICE PRESIDENTES. A. El primer vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, teniendo sus mismas atribuciones y responsabilidades, auxiliará al Presidente en el desempeño de su cargo cumpliendo además las funciones especiales que este le delegue o encomiende expresamente. B. Los vicepresidentes restantes, además de las tareas que les encomiende el Presidente, podrán presidir por delegación de este las asambleas de federaciones, cuidando que se desarrolle la labor encomendada de forma correcta. C. En caso de ausencia temporal o definitiva del primer vicepresidente lo sustituirá el segundo vicepresidente y así sucesivamente. D. Presidir por delegación las comisiones de trabajo que el Presidente le asigne. Artículo 26. DEL SECRETARIO GENERAL. Tendrá bajo su responsabilidad directa la Secretaría del Comité, convocará a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, por orden del Presidente. Define en coordinación con el Presidente el orden del día y las agendas tanto para las asambleas como para las reuniones del ejecutivo, tramitará para el Presidente los documentos que se deriven de los acuerdos adoptados, así como toda la documentación de carácter internacional que el Presidente le indique. Será el secretario de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité, es el encargado de los asuntos administrativos, y normativas para el funcionamiento de este organismo, podrá representar al Comité, en los foros internacionales por delegación del Presidente, diseña proyectos de desarrollo deportivo o de fortalecimiento de las

gestión del comité. La secretaria General es el órgano de comunicación oficial del comité ejecutivo y deberá velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en todas las sesiones de trabajo, es el encargado de la custodia de la documentación oficial del Comité incluyendo las de carácter estadístico y técnico. Artículo 27. DEL TESORERO. El tesorero tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los fondos, llevara un control estricto de dichos fondos, organizará y supervisará los registros contables. Elaborara el presupuesto anual y mensual para aprobación del comité ejecutivo, y la asamblea general respectivamente. Así mismo elaborara y presentará al comité ejecutivo un informe mensual y a la asamblea en correspondencia con el período en que se reúna, de todas las operaciones, ingresos y gastos realizados con los fondos y bienes, emitirá cheques con firmas mancomunadas aprobadas por el Presidente y custodiará toda la documentación económica. Artículo 28. DE LOS VOCALES En el orden que fueron electos sustituyen al Secretario General y al Tesorero respectivamente, cumpliendo y gozando de los mismos deberes y derechos de los titulares. Auxilian a los Vicepresidentes en el cumplimiento de tareas directamente adjudicadas. Cumplen con las asignaciones de tareas que la Asamblea, el Presidente o el Ejecutivo les asigne. Artículo 29. El quórum para las reuniones del comité ejecutivo, se formará con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, las decisiones y acuerdos se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad. En casos extraordinarios o de carácter urgente, el Presidente podrá tomar todo tipo de decisiones con la sola consulta verbal, directa o telefónica de dos miembros del comité ejecutivo, teniendo plena validez la decisión tomada. CAPITULO V. DE LAS ELECCIONES Artículo 30. El Presidente y demás miembros del comité ejecutivo, serán electos en asamblea general extraordinaria cuyo único punto de convocatoria será la elección de dicho comité ejecutivo. Esta asamblea se realizará por lo menos con treinta días de antelación a la fecha de finalización del período para el cual fueron electos. El ejecutivo será electo para períodos de cuatro años y podrán ser reelectos por período de igual duración de acuerdo a las normas del Comité Olímpico Nicaragüense. Podrán ser candidatos a miembros del comité ejecutivo, todos los miembros que reúnan los requisitos estipulados en el artículo diez (10) de estos estatutos debidamente postulados. Las postulaciones se harán por cualquiera de los miembros delegados propietarios de su respectiva federación, quienes previamente antes de constituirse la asamblea presentaran ante la secretaria de la asamblea, constancia que lo acredite como delegado a la asamblea. Toda propuesta postulando a un candidato para cualquier cargo, deberá ser secundada por otro delegado propietario de otra federación, si no es secundada la postulación quedará sin efecto. El voto será secreto y el candidato electo será el que obtenga la mayoría de votos de los miembros de la asamblea. En caso de empate se hará un receso de cinco minutos y se hará una nueva ronda de votación, si persiste en empate el Presidente tendrá voto de calidad. Únicamente tendrán derecho a voto los delegados propietarios de las federaciones y organismos miembros, el delegado suplente únicamente tendrá derecho a voz. En ausencia del delegado propietario asumirá el delegado suplente debidamente acreditado, quien en este caso

tendrá derecho a voz y voto. Artículo 31. Para la conducción del escrutinio y supervisión de las postulaciones, el Presidente del comité ejecutivo del Comité Olímpico Nicaragüense nombrará una comisión electoral integrada por tres miembros. Artículo 32. La toma de posesión del nuevo comité ejecutivo electo se efectuará sesenta días después de la fecha de la asamblea en la que fueron electos. Tomarán posesión ante el Presidente saliente o ante quien lo sustituya. Artículo 33. En caso de renuncia, muerte o incapacidad permanente de un miembro del comité ejecutivo, los restantes miembros procederán a nombrar al sustituto quien deberá ser ratificado o sustituido en la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria que realice el Comité. Artículo 34. Para sustitución parcial o total del comité ejecutivo, antes del cumplimiento del período para el que fueron electos se ajustará a lo dispuesto en el literal (f) del artículo 18 de estos Estatutos, debiendo contar con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros. Artículo 35. La condición de miembro, y/o de su comité ejecutivo se pierde por: A. Renuncia B) Pérdida de Nacionalidad Nicaragüense C) Decisión de la asamblea adoptada por dos tercios de los miembros presentes votantes, ante los supuestos de: Actuación notoria y manifiesta contraria a los ideales olímpicos y a los intereses del Comité y del Comité Olímpico Internacional, Inasistencia injustificada durante tres reuniones consecutivas del comité ejecutivo del Comité Olímpico Nicaragüense. D) Actuación en contra de los intereses de una Federación Deportiva Nacional miembro del Comité. Cualquiera de las cuatro causales anteriores deberá ser invocada por un mínimo de diez (10) miembros plenos ante el tribunal de honor, quien se pronunciara ante la asamblea previa audiencia para escuchar al afectado y conocer las pruebas presentadas. La asamblea por mayoría de votos tomará la decisión definitiva. El tribunal de honor estará integrado por cinco miembros nombrados por la asamblea propuesta del Presidente. CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS Artículo 36. El Comité Olímpico Nicaragüense, establece dos tipos de asamblea: - Asamblea Ordinaria - Asamblea Extraordinaria. Artículo 37. Las asambleas ordinarias se celebran por lo menos dos veces al año preferentemente en los meses de enero y junio. Las asambleas generales extraordinarias las convoca el Presidente en cualquier tiempo, también puede reunirse la asamblea extraordinaria cuando lo soliciten por escrito al comité ejecutivo, o cuando al menos dos tercios del total de miembros. Artículo 38. La convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá ir acompañada por el orden del día y deberá estar en poder de los miembros, por lo menos con siete días de anticipación. Asuntos no incluidos en el orden del día de asambleas ordinarias, podrán ser discutidos con autorización del Presidente. Los miembros de la asamblea podrán enviar al Presidente del comité ejecutivo, punto de interés para ser incluidos en el orden del día debiendo hacerlo por escrito por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea ordinaria. Artículo 39. Tanto la asamblea ordinaria como las asambleas extraordinarias, podrán efectuarse sin previa convocatoria cuando en un local se encuentren reunidos la unanimidad de miembros del comité ejecutivo, y de los presidentes de las Federaciones Deportivas

y organismos miembros. La agenda a tratar será elaborada al inicio de la asamblea a propuesta de los miembros, quienes decidirán por votación mayorista los puntos a tratar. Artículo 40. El quórum para las asambleas ordinarias se establece con la mitad mas uno de los miembros debidamente convocados. El quórum para la asamblea extraordinaria se forma con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros, debidamente convocados. La convocatoria tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias, se efectuará por nota escrita dirigida a cada miembro, también se podrán convocar por medio de tres publicaciones en los medios de circulación nacional, este medio de convocatoria será suficientemente válido, Si a la primera convocatoria no se obtiene el quórum necesario, no se realizará la asamblea ordinaria o extraordinaria y se procederá a efectuar una segunda convocatoria en igual forma que la establecida para la primera y dando siete días de plazo para realizar la asamblea. El quórum de la asamblea ordinaria o extraordinaria se formará en este caso de segunda convocatoria con los miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DEL C.O.N. Artículo 41. Como persona jurídica tiene pleno derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como único fin promover los principios y objetivos del Comité. El Comité Olímpico Nicaragüense tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: A. Las donaciones recibidas de parte del C.O.I. por medio de sus distintos programas. B. Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean aceptadas por su comité ejecutivo. C. Cualquiera otra forma de ingresos acorde con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte y a un mejor funcionamiento del Comité. Artículo 42. Todo el régimen económico, queda regulado conforme se establece en los presentes estatutos. Artículo 43. El comité ejecutivo, presentara anualmente los estados, financieros auditados por auditoría externa. CAPITULO VIII DISTINCIONES AL MERITO Artículo 44. Ser miembro del Comité, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte y a los ideales olímpicos. Así mismo ser miembro del Comité es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 45. La asamblea general a propuesta del comité ejecutivo, o de por lo menos diez de sus miembros, podrá establecer ordenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo, la reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas y las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES Artículo 46. Si por causa de fuerza mayor no prevista en la Carta Olímpica ni en estos estatutos se procediera a la disolución del Comité, se procederá previamente a la cancelación de las deudas y obligaciones. Su disolución será decretada en asamblea extraordinaria, convocada al efecto y con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de sus miembros. Los bienes y saldos positivos, se destinarán para el apoyo de actividades congruentes con sus principios y objetivos y serán entregados a quien la asamblea determine. Artículo 47. Son miembros actuales del Comité Olímpico Nicaragüense, las siguientes federaciones Nacionales: 1. Federación Nicaragüense

Reg. No. 01363 - M. 0666327 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de NUNZA B.V., de Los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUNHEMS

Para proteger:
Clase: 31

SEMILLAS VEGETALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000214, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01364 - M. 0666542 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Bidas Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 011515, 260406 y 260418

Para proteger:
Clase: 40

SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE ACEITE Y GASOLINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000204, veintiuno de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01365 - M. 0666535 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Gilead Sciences, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 240110

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CARDIOVASCULARES, INFLAMATORIAS Y CONGENITAS, DESORDENES DEGENERATIVOS Y CANCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000155, catorce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01366 - M. 0666543 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COXINAL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LOS SISTEMAS: NERVIOSO, INMUNE, CARDIOVASCULAR, RESPIRATORIO, MUSCULOESQUELETICO, GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA, Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES; ANTIINFECTIVOS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANTIMICOTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000106, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Managua, doce de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01367 - M. 0666544 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERSONAL MATCH

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000153, catorce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01368 - M. 0666545 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Gilead Sciences, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GILEAD

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CARDIOVASCULARES, INFLAMATORIAS Y CONGENITAS, DESORDENES DEGENERATIVOS Y CANCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000154, catorce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01369 - M. 0666546 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Gilead Sciences, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIREAD

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000156, catorce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01370 - M. 0666547 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE QUAKER OATS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTAVENA

Para proteger:
Clase: 32

POLVO A BASE DE AVENA PARA PREPARAR BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000157, catorce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01371 - M. 0666548 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTO-NUTRIENTES

Para proteger:
Clase: 1

QUMICOS E INGREDIENTES PARA USO EN PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000158, catorce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01372 - M. 0666549 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTO-NUTRIENTES

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA; PREPARACIONES PARA MASAJES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN, PALILLOS CON ALGODÓN; ALMOHADILLAS COSMÉTICAS, PAÑUELOS O PAÑOS; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O PAÑOS PARA LA LIMPIEZA PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS; MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000159, catorce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01373 - M. 0666550 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POND'S REJUVENESS

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA; PREPARACIONES PARA MASAJES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN, PALILLOS CON ALGODÓN; ALMOHADILLAS COSMÉTICAS, PAÑUELOS O PAÑOS; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O PAÑOS PARA LIMPIEZA PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS; MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000160, catorce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01374 - M. 0666551 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESUVA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000169, quince de enero, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01375 - M. 0666552 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELOA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000170, quince de enero, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01376 - M. 0666553 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUVE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000171, quince de enero, del año dos mil cuatro. Managua, quince de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01377 - M. 0666555 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Bridas Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

BRIDAS

Para proteger:

Clase: 40

SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE ACEITE Y GASOLINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000205, veintiuno de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01378 - M. 0666556 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Gotham Licensing Group, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLLHOUSE

Para proteger:

Clase: 25

ROPA DEPORTIVA, CALZADO, MEDIAS Y CALCETINES PARA MUJERES Y NIÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000206, veintiuno de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01379 - M. 0666558 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEWPORT PHARMACEUTICALS de Costa Rica, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUDIL

Para proteger:

Clase: 5

ANTITUSIVO/EXPECTORANTE (ESTA INDICADO COMO EXPECTORANTE EN EL MANEJO TEMPORAL SINTOMÁTICO DE LA TOS DEBIDO A INFECCIONES RESPIRATORIAS MENORES Y CONDICIONES RELACIONADAS, COMO SINUSITIS, FARINGITIS Y BRONQUITIS CUANDO ESTAS CONDICIONES SE COMPLICAN DEBIDO A MOCO VISCOSO Y CONGESTION).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000207, veintiuno de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01380 - M. 0666557 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de NORMAN BRIDWELL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CLIFFORD THE BIG RED DOG

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE UNA SERIE DE TELEVISIÓN ANIMADA PARA NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000208, veintiuno de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01381 - M. 0666559 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELLE THERAPY

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPÚES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, GELS PARA CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000209, veintiuno de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01382 - M. 0666561 - Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de 3M COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

3M

Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O MARÍTIMA.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y OBJETOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON

EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000050, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, seis de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01323 - M. 0666562 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEMPERAMENTO, Clase: 3 Internacional, a favor de: Mühlens GmbH & Co. KG., de República Federal de Alemania, bajo el No. 59817, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 180, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01324 - M. 0666565 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FINDVIAMOTO, Clase: 9 Internacional, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 59818, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 181, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01325 - M. 0666566 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GETVIAMOTO, Clase: 9 Internacional, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 59819, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 182, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01326 - M. 0666569 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GETVIAMOTO, Clase: 38 Internacional, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 59820, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 183, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01327 - M. 0666570 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOVIAMOTO, Clase: 9 Internacional, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 59821, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 184, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01328 - M. 0666571 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIAMOTO, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-001538, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 59822, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 185, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01329 - M. 0666572 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VIAMOTO, Clase: 38 Internacional, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 59823, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 186, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01330 - M. 0666573 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VETIDREX, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 59824, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 187, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01331 - M. 0666574 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUFFLES, Clase: 30 Internacional, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 59825, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 188, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01332 - M. 0666576 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RELEVIST, Clase: 5 Internacional, a favor de: UCB FARCHIM SA., de Suiza, bajo el No. 59826, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 189, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01333 - M. 0666578 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Can Can, Clase: 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 59827, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 190, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01334 - M. 0666580 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en, Clases: 41 y 44 Internacional, a favor

de: Operation Smile, Inc., de EE.UU., bajo el No. 59828, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 191, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01335 - M. 0666582 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño Franja, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: Knorr-Nährmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, bajo el No. 59829, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 192, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01336 - M. 0666587 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BUSINESS TRAVEL INTERNATIONAL, Clases: 35, 39 y 43 Internacional, Exp. 2003-001610, a favor de: Business Travel International BV., de Holanda, bajo el No. 59830, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 193, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01337 - M. 0666589 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARTINI, Clase: 33 Internacional, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 59831, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 194, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01338 - M. 0666590 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREMIATI CON 40 MEDAGUE, Clase:

33 Internacional, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 59832, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 195, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01339 - M. 0666579 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: The Baltodano Coffee Estates, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-001589, a favor de: Inversiones Internacionales, Sociedad Anónima (INTERSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 59836, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 199, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01340 - M. 0666594 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Doña Reyna FORTE, Clase: 3 Internacional, a favor de: UNIMAR, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59862, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 225, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01341 - M. 0666593 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCER EVOLUTION, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-001649, a favor de: MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de Japón, bajo el No. 59883, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 246, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01342 - M. 0666592 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: M, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-001648, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 59884,

Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 247, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01343 - M. 0666591 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA CELIA, Clase: 33 Internacional, Exp. 2003-001647, a favor de: Finca La Celia, S.A., de Argentina, bajo el No. 59885, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 248, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01344 - M. 0666588 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARTINI, Clase: 33 Internacional, Exp. 2003-001611, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 59886, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 249, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01345 - M. 0666586 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BTI, Clases: 35, 39 y 43 Internacional, Exp. 2003-001609, a favor de: Businnes Travel International BV., de Holanda, bajo el No. 59887, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 250, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01346 - M. 0666585 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRESTO CLASICO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-001608, a favor de: CAFÉ SOLUBLE S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59888, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 1, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01347 - M. 0666584 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BONIVA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001606, a favor de: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, bajo el No. 59889, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 2, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01348 - M. 0666583 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UPLANDER, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-001605, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 59890, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 3, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01349 - M. 0666581 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Knorr, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2003-001603, a favor de: Knorr-Nährmittel Aktiengesellschaft de Suiza, bajo el No. 59891, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 4, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01350 - M. 0666577 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YOPLI, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-001544, a favor de: YOPLAIT MARQUES INTERNATIONALES, de Francia, bajo el No. 59892, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 5, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01351 - M. 0666575 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUBRENZA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001542, a favor de: UCB FARCHIMSA., de Suiza, bajo el No. 59893, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 6, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01352 - M. 0666564 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANOPY, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-001533, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 59894, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 7, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01353 - M. 0666563 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANOPY, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-001532, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 59895, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 8, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01354 - M. 0666597 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON PRIVACY, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-001530, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 59896, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 9, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01355 - M. 0666596 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOLLY GIRL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-001512, a favor de: Mühlens GmbH & Co. KG., de República Federal de Alemania, bajo el No. 59897, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 10, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01356 - M. 980617 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ARROBA DE ORO, Clases: 35 y 41 Internacional, a favor de: CORPORACIÓN AB S.A. DEC.V., de República El Salvador, bajo el No. 59854, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 217, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01357 - M. 980645 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Factoring S.A., Exp. 2003-001508, a favor de: BDF Factoring S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59901, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 166.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01358 - M. 980616 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELGO, Clase: 6 Internacional, Exp. 2003-001848, a favor de: COMPANHIA SIDERURGICA BELGO-MINEIRA, de República Federativa del Brasil, bajo el No. 59853, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 216, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01359 - M. 0666325 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INCOAZUL, Clase: 19 Internacional, Exp. 2003-001708, a favor de: INCOAZUL, S.L., de España, bajo el No. 59845, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 208, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 01115

RESOLUCION No. 2625-2003 CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 212, se encuentra la Resolución No. 2625-2003, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2625-2003.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas. Managua, diez de Diciembre del año dos mil tres, a la una de la tarde. Con fecha diez de Diciembre del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FILOS DE CUAJACHILLO, R.L.** Siendo su domicilio en la Comunidad de Los Filos de Cuajachillo, Municipio de Ciudad de Sandino, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día dieciocho de Octubre del año dos mil tres. Se inicia con dieciséis (16) asociados, ocho (08) hombres y ocho (08) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,200.00 (tres mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,200.00 (tres mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FILOS DE CUAJACHILLO. R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a); Marcelino Sánchez Sánchez, Vicepresidente (a); Elena Téllez Fonseca; Secretario (a); Esthela Sánchez Rodríguez, Tesorero (a); Félix Rafael Umaña González, Vocal (a); Francisco Sánchez Flores. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Registrador.

Reg. No. 00976

RESOLUCION No. 2636-2004 CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 215, se encuentra la Resolución No. 2636-2004, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2636-2004.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintiuno de Enero del año dos mil cuatro, a las nueve de la mañana. Con fecha veinte de Enero del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MAHATMA GHANDI, R.L. (COSMUMG, R.L.)** Siendo su domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de Abril del año dos mil tres. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, veintinueve (29) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 372,550.00 (trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$ 99,658.33 (noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho córdobas con treinta y tres centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MAHATMA GHANDI, R.L. (COSMUMG, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a); Mario Santamaría Pérez, Vicepresidente (a); Miguel Angel Castellón Sanabria; Secretario (a); Griselda Polanco González, Tesorero (a); Leoncio Eliseo Ruiz, Vocal (a); Juan Pablo Solís Acevedo. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veinte y un días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 01257 - M. 966257 - Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO REF. 2003-10

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Pastor Angel Cabrera Campos, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **Apóstol Luciano Padilla Junior.**, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Barrio Tangará de ENEL 2c. arriba 5 al sur 30 mts. Abajo.

De la ciudad de: Managua.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera docente su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a treinta alumnos.

PORTANTO: RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudio Privado que lleve el nombre de **Apóstol Luciano Padilla Junior.**, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, del departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudio el funcionamiento de los turnos: Matutino, la modalidad de Preescolar y primaria y en turno vespertino la modalidad de secundaria completa.

TERCERO: el Centro de Estudio **Apóstol Luciano Padilla Junior**, queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres. Lic. Lucrecia López Ruiz, Delegada Municipal C. Sandino.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 01275 – M. 980210 – Valor C\$ 260.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **SEÑOR ROSENDO MELÉNDEZ BLANDÓN**, en su calidad de **EX- DELEGADO MUNICIPAL DE ROSITA DEL**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), le notifica **RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte resolutive integra y literalmente dice:

RIA -006-04

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-

PORTANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los art. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas Número Veintinueve (29) por Responsabilidad Civil emitido a cargo del señor ROSENDO MELÉNDEZ BLANDÓN, Ex – Delegado Municipal de Rosita del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), hasta por la cantidad de CINCOMIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 25/100 (C\$ 5,324.25), que corresponde a la omisión en el cobro de multas e impuestos forestales derivados de la falta de aplicación del factor 2.1 para la conversión de madera motoaserrada a madera en rollo en la Delegación de Rosita, ingreso que el Instituto Nicaragüense Forestal INAFOR, dejó de percibir, causando con ello un perjuicio a dicha entidad; tal y como lo refleja el anexo IV del citado Informe de Auditoría.

SEGUNDO: Se confirma totalmente el Pliego de Glosas Número Treinta (30) por Responsabilidad Civil emitido a cargo de la señora MARCIA LUCÍA DELGADO PÁIZ, Ex – Delegada Departamental de León del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), hasta por la cantidad de OCHOMIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 60/100 (C\$ 8,975.60), que corresponde a la omisión en el cobro de multas e impuestos derivados de la falta de aplicación del factor de conversión 2.1 de madera motoaserrada a madera en rollo; tal y como lo refleja el anexo IV del citado Informe de Auditoría.

TERCERO: Se confirma totalmente el Pliego de Glosas Número Treinta y Uno (31) por Responsabilidad Civil a cargo del señor ESNA YRE MARTÍN LAÍNEZ VELÁSQUEZ, Ex – Delegado Departamental de Matagalpa del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), hasta por la cantidad de OCHOMIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 8,800.00), que corresponde a la omisión en el cobro de multas e impuestos en la Delegación del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), de la Ciudad de Matagalpa, por la omisión de la aplicación del factor de conversión 2.1 de madera motoaserrada a madera en rollo; tal y lo refleja el anexo IV del citado Informe de Auditoría.

CUARTO: Se confirma totalmente el Pliego de Glosas Número Treinta y Dos (32) por Responsabilidad Civil emitido a cargo del

señor **ROSENDO MELÉNDEZ BLANDÓN**, Ex – Delegado Municipal de Rosita del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), hasta por la cantidad de **TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$ 30,585.26)**, que corresponde a la autorización de guías forestales para la transportación de madera, donde se entregó mayor volumen de madera en exceso de lo autorizado en las órdenes de pago y sin aplicar el cálculo correspondiente al cobro de multas e impuestos; tal y como lo refleja el anexo V del citado Informe de Auditoría.

QUINTO: Se confirma totalmente el Pliego de Glosas Número Treinta y Tres (33) por Responsabilidad Civil a cargo del señor **THOMÁS TRINIDAD TAYLOR TÓRRES**, Ex Delegado Municipal de Puerto Cabezas del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), hasta por la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON 87/100 (C\$ 8,731.87)**, que corresponde a la autorización de guías forestales para la transportación de madera, donde se entregó mayor volumen de madera en exceso de lo autorizado en las órdenes de pago y sin aplicar el cálculo correspondiente al cobro de multas e impuestos; tal y como lo refleja el anexo V del citado Informe de Auditoría; en razón de no haber presentado ninguno de ellos durante el término concedido, documentación suficiente tendiente a desvanecer total o parcialmente los precitados Pliegos de Glosas Número Veintinueve (29), Treinta (30), Treinta y Uno (31), Treinta y Dos (32), y Treinta y Tres (33), imputados a sus respectivos cargos.

SEXTO: Por lo que hace a la confirmación de los Pliegos de Glosas de que se han hecho mérito, remítase copia certificada de la presente Resolución al Licenciado **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que instruya lo correspondiente al reintegro económico de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 133 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control. Asimismo, envíese copia certificada de la presente resolución de Confirmación de Glosas al Procurador General de la República, Doctor **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, para que en representación de los intereses del Estado, proceda por la vía Judicial, a la recuperación económica correspondiente; debiendo igualmente informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control. Envíese copia de esta Resolución al Licenciado **JOSÉ AUGUSTO NAVARRO FLORES**, Ministro Agropecuario y Forestal, para su debido conocimiento.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Treinta (330), de las nueve de la mañana del día quince de enero del dos mil cuatro.

Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles: **LIC. FRANCISCO RAMÍREZ TORRES**,

Presidente del Consejo Superior; **LIC JUAN A. GUTIERREZ HERRERA**, Vice Presidente del Consejo Superior; **DR GUILLERMO ARGÜELLO POESSY**, Miembro Propietario del Consejo Superior, **DR JOSE PASOS MARCIACQ**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **LIC LUIS ANGEL MONTENEGRO ESPINOZA**, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día veintinueve de Enero del año dos mil cuatro.- Firma, Oficial Notificador.

ALCALDIA

Reg. No. 01278 – M. 690577 – Valor C\$ 170.00

ALCALDIA MUNICIPAL SAN FRANCISCO CUAPA

**CERTIFICACION
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: 002-2004,
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE CUAPA, CHONTALES**

El Suscrito Secretario de Actuaciones del Concejo Municipal, de la Alcaldía del Municipio de San Francisco de Cuapa, **MANUEL SALVADOR SANDIGO TALENO**, **CERTIFICA**, el Acta Número Ciento Doce, de las tres de la tarde del dieciséis de Enero del año dos mil cuatro, que corre en los folios 089 y 090, del Libro de Actas, Tomo Tercero, que este Concejo lleva en el año dos mil cuatro, de la sesión Extraordinaria número veintiséis, que en su parte Resolutiva íntegra y literalmente dice: Acuerdo Municipal número 002-2004.- Considerando: 1.- Que esta Alcaldía Municipal en conjunto con la comunidad Deportiva, tiene proyectado construir en el Barrio el Rodeo, el Estadio Municipal de Beisbol, en el local que actualmente ocupa el cuadro de Beisbol; 2.- que la señora Eduarda Ocón, ha construido una pequeña casa, de treinta y dos metros cuadrados, haciendo caso omiso a los llamados de esta Alcaldía, violado la ley y los Acuerdos de este Concejo; 3.- **POR TANTO:** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Arto. 7, literal “g” de la Ley 40 y 261 Ley de Municipios y su reformas e incorporaciones; Artos. 44 y 177 de la Constitución Política vigente, Artos. 3 y 5 del Decreto 895, publicado en La Gaceta del 14 de Diciembre de 1981 Ley de Expropiación, **ACUERDA: PRIMERO:** Declárese, de **UTILIDAD PUBLICA** el lote de terreno y sus mejoras, que ocupa la señora Eduarda Ocón, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, ubicado en el barrio el Rodeo de este Municipio, el que mide ciento setenta punto, dieciocho metros cuadrados: con los siguientes linderos: **NORTE:** Cuadro de Beisbol; **SUR:** Ramón Miranda, calle en medio; **ESTE:** José Laguna y Juan Urbina; **OESTE:** Carretera en medio, Victorino Jiménez y predio perteneciente a la Asociación de Ganaderos de Cuapa.- **SEGUNDO:** Nómbrase Unidad Ejecutora a la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, para lo de su cargo. A la, o las personas que se crean con derecho tienen el término de quince

días después de la publicación de este acuerdo, para comparecer ante la Unidad Ejecutora, con el objeto de llegar a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización, de lo contrario se procederá al juicio de expropiación.-
TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Téngase como Acuerdo Municipal, publíquese y ejecútase. Dado en el Municipio de San Francisco de Cuapa a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil cuatro. (Fs) L. Lopez M; C. Alfredo M; J. D. Suárez; Hugo Matus Suárez, Manuel Sandigo T.- Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado, dado en San Francisco de Cuapa a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Manuel Salvador Sandigo Taleno, Secretario del Consejo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01163 - M. 964545 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **BACTERIOLOGA Y LABORATORISTA CLINICO**, presentada por **JACQUELINE MORENO DELGADO**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por el Colegio Mayor de Cundinamarca. Bogotá, Colombia el 30 de Junio de 1989 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del veintiuno de Enero del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN BIOANALISIS CLINICO**, de **JACQUELINE MORENO DELGADO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós día del mes de Enero del año dos mil cuatro. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN BIOANALISIS CLINICO**, de **JACQUELINE MORENO DELGADO** y el Certificado de

Incorporación fueron registrados en el libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 589, Folios 593, 594, Tomo II, Managua, 23 de Enero del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del dos mil cuatro. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

 Reg. 01164 - M. 966245 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JAFET ISAAC JUAREZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dirección de Empresas y Estrategias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 01166 - M. 938037 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 355, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARCOS JOSE PEREZ LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01165 - M. 966248 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 982, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GEMA MARIA MENESES AREVALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01169 - M. 173104 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE GUTIERREZ ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01167 - M. 964520 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 938, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NICOLASA DEL SOCORRO JARQUIN ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01168 - M. 173103 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ANGELA DONAIRE MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01170 - M. 677675 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 364, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA BERTHA CHACON NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad,

Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01171 - M. 2752951 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 400, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLA EUGENICA RIVERA CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Diciembre del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01172 - M. 2677772 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 013, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SOMARRIBA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01173 - M. 717963 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 038, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL JARQUIN CALDERA, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, -Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01174 - M. 690436 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 135, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GAYLOR MANUEL PANIAGUA BLANDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, -Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01175 - M. 964530 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 056, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Comercio Internacional** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DENNIS JOSE ALTAMIRANO ALEMAN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, -Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01176 - M. 964531 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 067, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Comercio Internacional** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MYNOR FRANCISCO TERCERO PASTORA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, -Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01177 - M. 970522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 147, Tomo V Partida 441 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MIRIAM AUXILIADORA DELGADO CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01178 - M. 970523 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 166, Tomo IV Acta 497 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANIELKA FABIOLA POLANCO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, seis de agosto de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01179 - M. 970537 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 174, Tomo V Partida 524 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH MONCADA RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01180 - M. 2752892 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 05, Partida 403, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

NORA CECILIA RAMÍREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de julio del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 01181 - M. 964547 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 07, Partida 407, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

VALERIA DEL CARMEN CALERO JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de julio del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 01182 – M. 0672720 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 143, Página 010, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

MARIBEL DEL SOCORRO ALTAMIRANO TALAVERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ingeniería y Computación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera de Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, veintitrés de enero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01183 – M. 691965 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 121, Página 009, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

TANIA VALESKA ESPINOZA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, doce de enero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01185 - M. 2674008 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1120, Página 181, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESBIA TOMASA RUIZ PEREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Juio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, once de febrero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01186 - M. 657771 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 113, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ESTRELLA DE LOS ANGELES MERCADO PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de enero de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y siete de enero de 2004.- Ricardo Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL- Nicaragua.

Reg. No. 01188 - M. 690420 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 391, Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO HERNÁNDEZ URBINA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector de

la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01189 - M. 690401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 78, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MILADY DEL CARMEN WEIMAR FONSECA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 01184 - M. 789960 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 89, Página 018, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Relaciones Internacionales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LILY ARGENTINA TIJERINOMEJIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 01187 - M. 0672718 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página cuarenta, Tomo Uno del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

LESBIA ZULEMA JOYA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiséis de abril del año dos mil tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 01190 - M. 717783 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el número 051 en el folio 051, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

JOBANY JOSE JARQUIN GAGO, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgada por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas, Especialidad en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil tres. Registrado con el No. 051, Tomo I, Folio 051 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, 25 de octubre del año 2003.- Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil tres.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

SECCION JUDICIAL

REVOCAION DE PODERES ESPECIALES

Reg. No. 01392 – M. 691240 – Valor C\$ 390.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO (04). REVOCACIÓN DE PODERES ESPECIALES.

En la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del día veintitrés de Enero del año dos mil cuatro. **ANTE MÍ: OSCAR JOAQUÍN CASTRO MATUS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular en un quinquenio que vence el día Dieciséis de Septiembre del Año Dos Mil Siete, comparece la señora: **LUISA EMILIA MENDOZA MONTES**, mayor de edad, casada, de oficio: comerciante y del domicilio de Managua, quien se identifica con su cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: dos, cero, tres, guión, cero, uno, cero, siete, seis, cinco, guión, cero, cero, uno, seis, ye, (203-010765-0016Y). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio posee la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su propio nombre e interés. Habla la compareciente, la señora: **LUISA EMILIA MENDOZA MONTES** y dice: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que en la ciudad de Managua, los días dieciocho de Agosto y cuatro de Septiembre del año dos mil tres, a las cinco de la tarde, ante el Notario Público: Allan José Galeano Gonzalez, mayor de edad, casado, de oficio: Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, quien tiene cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, nueve, seis, tres, guión, cero, cero, cinco, uno, E, (001-300963-0051E), en Escrituras Públicas Números: Sesentitrés (63) y Setenta (70), Poder Especial Irrevocable, del protocolo número Nueve que llevó en ese año dicho Notario Público, los cuales corren del reverso del folio número ciento cuatro (104) al reverso del folio número ciento cinco (105) y del reverso del folio número ciento doce (112) al reverso del folio ciento trece (113), otorgó a la señora: **DAMEYBA CRUZ VILLACHICA**, mayor de edad, casada, de oficio: Licenciada en Administración de empresas y del domicilio de Managua, quien tiene cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: uno, dos, uno, guión, uno, dos, cero, nueve, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, cinco, ere, (121-120965-0005R), Dos Poderes Especiales Irrevocables sobre dos propiedades ubicadas en el Barrio de Nimboja, jurisdicción de la ciudad de Masatepe, las cuales tienen las siguientes características: **ORIENTE** y **NORTE**: propiedad de Trinidad Alemán, antes hoy sus herederos, **PONIENTE**: finca propiedad de Fidel Saballos y otros, callejón en medio que sirve de entrada a la finca y **SUR**: finca propiedad de los Herederos de la señora Leoncia Téllez e inscrita bajo el número:

veinticinco mil setecientos once (25,711), Folio: cincuenticinco (55), Tomo: ciento setentiocho (CLXVIII), Asiento: sexto (6°) de la columna de inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Masaya. La cual se encuentra gravada con hipoteca a favor del Banco de América Central (BAC) por préstamo hasta por la suma de Diez Mil Dólares Norteamericanos (U\$10,000.00), que le fue otorgado a su esposo, el señor: Pedro Antonio López Jirón, mayor de edad, casado, de oficio: oficinista y del domicilio de Managua, quien tiene cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: dos, cero, tres, guión, dos, nueve, cero, seis, uno, guión, cero, cero, cero, uno, ce, (203-290661-0001C), mediante escritura Pública Número Cuatrocientos Treintinueve (439), a las nueve de la mañana del veinte de Agosto del año dos mil dos, b) finca rustica con un área superficial de tres mil setentitrés punto ochenticinco metros cuadrados (3,073.85 Mts²), comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE**: finca propiedad de la señora: Luisa Emilia Mendoza Montes, **SUR**: camino público de por medio, **ORIENTE**: resto de la finca propiedad del señor Apolonio Sevilla Alemán y **PONIENTE**: finca propiedad del señor José Moreno y Ernestina Sevilla, callejón de por medio e inscrita bajo el número: sesenticinco mil seiscientos noventiocho (65,698), folio: ciento ochenticuatro (184), tomo: cuatrocientos sesentiocho (468), asiento: primero (1°) de la columna de inscripciones de la sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Masaya, para que en su nombre y representación efectúase lo siguiente: 1) tomar posesión para administrar totalmente los inmuebles (fincas rústicas) incluyendo la granja avícola con todos sus enseres, accesorios y demás, 2) solicitar autorización al Banco de América Central (BAC) para vender el inmueble descrito y relacionado en el inciso: **a**, 3) disponer para lograr vender al mejor postor y al precio que ella estime conveniente los inmuebles de su propiedad antes relacionados y que el dinero resultado de la venta lo utilice para el pago del préstamo que le fue otorgado a su esposo, el señor: Pedro Antonio López Jirón por el Banco de América Central (BAC) y la totalidad de la deuda que a la fecha tiene con la empresa Concentrados El Granjero S.A. por la cantidad de Cuatrocientos Veinticinco Mil Trescientos Veinte Córdobas con Cincuentiocho Centavos (C\$425,320.58), además le otorgó las siguientes facultades especiales: a) Pagar, 2) negociar cualquier tipo de modificación al contrato de préstamo que pudiera hacerse efectivo con Cafinsa y suscribir cualquier tipo de documentos adicional relacionado al préstamo otorgado. Continúa hablando la compareciente, la señora: **LUISA EMILIA MENDOZA MONTES** y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: (REVOCACIÓN DE PODERES):** Que en virtud de los artículos: tres mil trescientos cuarenticinco inciso tercero (3,345 inc 3°), tres mil trescientos cuarentinueve (3,349) y tres mil trescientos cincuenta (3,350), del Código Civil de la República de Nicaragua, título Dieciséis (XVI) del Mandato y por la naturaleza jurídica del mismo, **REVOCA** los Poderes Especiales Irrevocables descritos y pormenorizados en la cláusula que antecede, dejándolos sin ningún valor ni efecto legal a partir del día de hoy. Así se expresó la compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y

estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente escritura a la compareciente, la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **LUISA EMILIA MENDOZA MONTES. (f) OSCAR JOAQUÍN CASTRO MATUS. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MÍ:** Al frente del folio número tres al frente del folio número cuatro, de mi protocolo número **DOS**, que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora: **LUISA EMILIA MENDOZA MONTES**, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos y diez minutos de la tarde del día veintitrés de Enero del Año Dos Mil Cuatro. **OSCAR JOAQUÍN CASTRO MATUS, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

CONVOCATORIA

Reg. No. 01158 - M. 2752649 - Valor C\$ 85.00

Por acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad DESMOTADORA GURDIAN, S.A., a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en las oficinas de Servicio Agrícola Gurdian, S.A., que sitan de la Iglesia la Recolectora una cuadra al este en la ciudad de León, **a las diez de la mañana del día 26 de febrero del año 2004**, bajo los siguientes puntos de Agenda: I.- Reforma del Pacto Social. II.- Elección de Junta Directiva.

León, veintidós de Enero del año dos mil cuatro. Carlos Roberto Gurdian Debayle, Secretario- Tesorero de la Junta Directiva.

1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 01274 - M. 690579 - Valor C\$ 130.00

JULIO CESAR MENDIETA CERDA, mayor de edad, casado, policía activo y de este domicilio, solicita se le declare heredero en unión de sus hermanos María Elena, Sonia del Socorro, Uriel de Jesús, Gustavo Vicente, Margarita del Carmen, Luis Ramón, Juan Antonio, José Roger, Luisa Amanda y Armenia del Rosario, todos de apellidos Mendieta Cerda, así como a su sobrina Isabel de los Angeles Arriaza Mendieta, en representación de su hermana Marta Isabel Mendieta Cerda (q.e.p.d.), de todos los bienes derechos y acciones que dejará s difunto Padre Juan José Mendieta Gutiérrez mejor conocido como Juan Mendieta Solórzano. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.- Firma, Sria. Act.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JULIO MARTINEZ VADO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de

LESIONES, en perjuicio de **HOLMAN ALEXANDER SILVA SILVA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas las causas y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ERICK LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ROSA MAGDALENA PADILLA RAMIREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas las causas y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DAVID MERCADO HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **EFRAIN ANTONIO MEZA GOMEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas las causas y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.